

5683/14 Ky 18

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 27825
contra Agustín García Espinosa

de Gelsa de Cho (Zaragoza)

Juez Instructor de Pinay

Se inició el expediente en 18 de 12 de 1953

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

Exmo Señor.



Agustín Faría
Ropuena

no 4829

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 30 de Diciembre de
1943.

Rafael Morante

Exmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

16-12-41

5887
R



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Causa núm.

8311.46

Contra

Agustín García
Llospinosa

R.º n.º

3975

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 16 de Diciembre
de 1941

EL AUDITOR,

Lauda

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE

Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 2311 del año 1940 contra Agustín
García Spinosa por delito de afiliación a la rebelión del
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifíco.

Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifíco.

Uma solicita que a su plena prove
de entregar expediente a efectos
Garcia

Zaragoza 26 Mayo 1943

Solicitud de la Justicia

Filigenia - Fervolto de Fiscales en 12 Junio de 1943

B. P. G.

Providence - Zaragoza doce de junio de mil nove
y. s. - informe de la renta y tes.

Villar
Rejada
Barroeta

Jose al Fuent

Rebolledo

Seguidamente se amplie lo mandado. Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

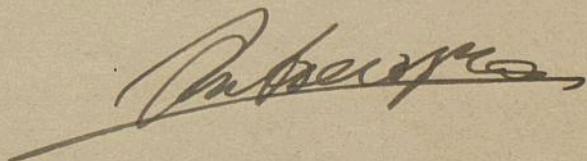
Señores

ta y tres.

Millanuelo
Fajada
Baróletta

Visto el informe del Exmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Juzgado de instrucción
de
PINAS DE EBRO.

Número 75

Año 1943.

E X P E D I E N T E

de Responsabilidades Políticas

contra

Agustín García Espinosa

vecino de

Gelsa



75
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Pib. 4825
Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2311 contra Agustín García Espinosa por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

Presidente



Pina

Sr. Juez de Instrucción de

~~DON José Martín García~~

Sargento del Regimiento de Infantería
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada
en la causa 2311-40 instruida contra AGUSTIN GARCIA ESPINOSA y de cuya causa
es Juez el "especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar".
Oficial de Infantería DON ~~José Martín García~~

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 41.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza el 24 de Octubre de 1941.- Reuniendo el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumísimo Ordinario bajo el número del registro 2311-40 contra el paisano Agustín García Espinosa, por el delito de rebelión militar.- Dada lectura de los autos por el Instructor, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa el procesado presente en el acto de la vista, siendo vocal Ponente el Oficial 2º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JOSÉ E. GISTAN MORA.

RESULTADO Hechos probados y así se declaran los siguientes:

Que Agustín García Espinosa de 53 años de edad, natural y vecino de Gelsa de Ebro (Zaragoza) viudo, del campo, hijo de Faustino y de ~~Estrásin~~ instrucción de ideología francamente izquierdista militante en la U.G.T. y en el mes de Mayo de 1936, se afilió a la C.N.T.; votó al frente Popular propagandistas de estas ideas, producido el Movimiento Nacional hizo guardias armado en favor de la causa roja hostilizando a las fuerzas Nacionales que el día 21 de Julio y por la Orilla del Río Ebro pretendían entrar en el pueblo, intervino en la quema y saqueo de la Iglesia Parroquial y archivos Oficiales. Formó parte de los grupos que procedieron a la detención y encarcelamiento del médico DON JUAN OJEDA EL DÍA 20 de Julio de 1936 y algunos otros vecinos. Tenía intima relación con los miembros del Comité durante cuya actuación ocurrieron cuarenta y ocho asesinatos y el día 19 de Julio de 1936 en ocasión de estar en compañía de ellos en la calle pronunció la frase ("son las cuatro de la tarde y a las 5 ha de bajar sangre a las rodillas").- Al aproximarse las fuerzas Nacionales huyó a Cataluña y después se internó en Francia, regresando a España terminada la campaña. Es considerado por las Autoridades Locales como extremadamente desafecto a la causa Nacional.

CONSIDERANDO Que los hechos relacionados constituyen un delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y sancionado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar de cuyo delito es autor el procesado Agustín García Espinosa, por participación directa material y voluntaria, sin que sean de apreciar en la ejecución de los mismos circunstancias modificativas.

CONSIDERANDO Que a tenor de los artículos 19 del Penal Común y 219 del Código Castrense, el responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente si bien en el presente caso tanto respecto de la cantidad como, en cuanto a la forma de eximir esta responsabilidad, habrá de establecerse lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS los artículos citados y los artículos 171, 172, 173, 174, 176, 177, 181, 182, 586 al 594 del Código Marcial, 3, 6, 12, 14, 33, 44, 49, 63, 76 del Código Penal, todo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación el Consejo

FALLA Que debe condenar y condena al procesado Agustín García Espinosa como autor del delito antes tipificado a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias legales de intervención civil e inhabilitación absoluta. Para el cumplimiento de esta pena le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y las responsabilidades civiles se fijara con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 citada. OTROSI El Consejo al pronunciar el fallo ha examinado y tenido en cuenta las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 y estima no proceder hacer propuesta de conmutación por pena inferior a la impuesta. Hay cinco firmas ilegibles, rubricados.

Al 44.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenado al procesado Agustín García Espinosa, a la pena de treinta años de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e intervención civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.

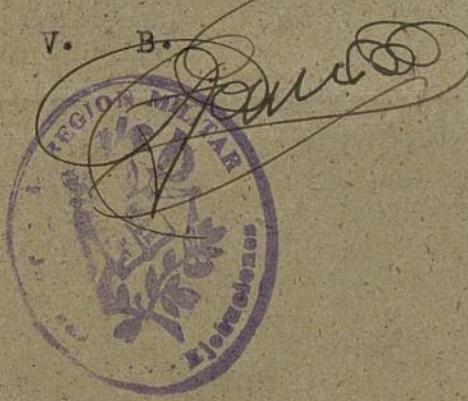
Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende. Es acertada la calificación jurídica

de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conforme a lo dicho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma ha haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimoniales y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva constancia sobre estadística. Respecto al otro si no procede comutarla pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de Enero de 1940. V.E. no obstante resolverá, Zaragoza a 4 de Diciembre de 1941.- El Auditor Illegible. Rubricado.

A 45.- En Zaragoza a 11 de Diciembre del 1941.- Deconformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Agustín García Espinosa a la pena de trein a años de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil siendo de abuso la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y en cuenta a responsabilidades civiles se estará conforme a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939. Respecto al otro si de la sentencia y por los propios fundamentos por mi Auditor expuestos, no ha lugar a la comutación de la pena impuesta. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. El Capitán Gne. al Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extiendo la presente que concuerda con su original al quemarropa de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *doce* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.



José María García

Provincia Juez
Señor Miravete.-

Villa de Ebroa treinta de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

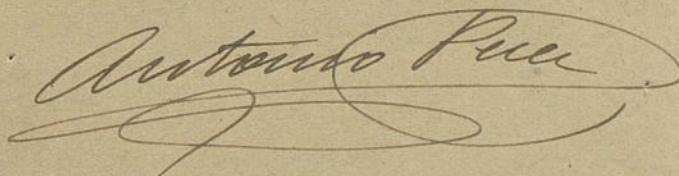
Por recibidas las certificación y orden
que anteceden, formese expediente de responsabilidades políticas
poniéndose por cabeza en estas actuaciones, seuse se reciba recla-
mense de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley,
la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican
en concordancia con lo que dispone el artículo 52 con referencia
al imputado, interássendan también de la Alcaldía indique los fa-
miliares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos per-
ciben, así como el actual paradero del imputado para hacerle las
prevenciones del artículo 49 hecho lo cual se acordara y publi-
quense edictos en el Boletín Oficial de esta provincia y en el
del Estado haciéndose saber la iniciación de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

S).



Ante mí.



Diligencia cumplido lo mandado, doy fe.



21 Rym

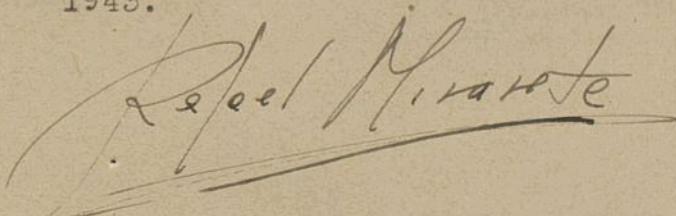
fl. 1247

30-12-43

En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa Agustín García Esquinosa

Tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando también de la Alcaldía indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, así como su actual paradero y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.

Sírvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.
Pina de Ebro a 30 de Diciembre de 1943.

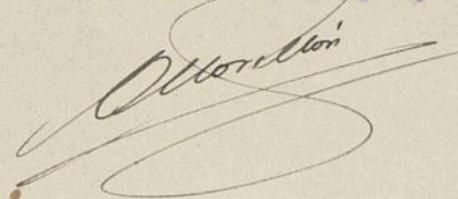


Sr. Juez Municipal de Gelsa

DILIGENCIA. Recibido y registrado al número 147. Doy fe.

Gelsa, a 30 de Diciembre de 1943

El Secretario P. H.

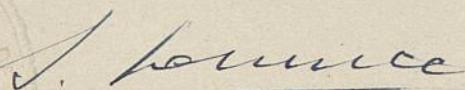


PROVIDENCIA En la villa de Gelsa, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

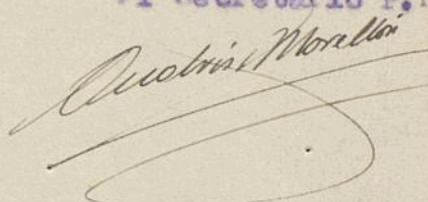
JUZG. SR. LORIENTE Cumplase y guarde lo mandado en el preinserto exhorto, y verificado que esto sea, devolvase a la Superioridad de donde procede, por el conducto de su recibo.

Proveido por el Sr. Juez municipal que al margen se expresa. Doy fe.

El Juez municipal:



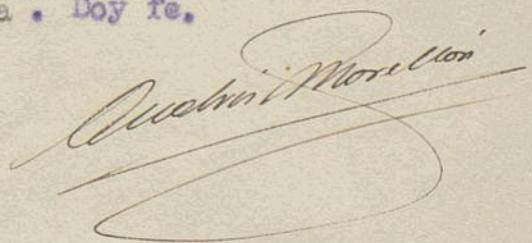
Ante mi.
El Secretario P. H.



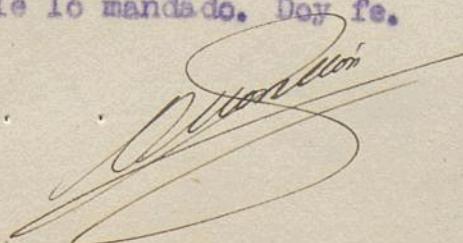
DILIGENCIA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se han reclamado de las Autoridades que determina el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al inculpado, Agustín García Espinosa, prometiendo que tan pronto como los mencionados informes sean recibidos en este Juzgado municipal, serán remitidos a la Superioridad que los reclama. Doy fe.



OTRA. La pongo yo, el Secretario para hacer constar que se adjunta cartificación catastral valorada, expedida por esta Alcaldía, referente al inculpado, vecino de esta localidad, Agustín García Espinosa. Doy fe.



OTRA. En el mismo día se cumple lo mandado. Doy fe.



D. Gregorio Garza Lafuente,
de la villa de Gelsa,

Secretario del Ayuntamiento

CERTIFICO: Que según resulta del examen del ~~análisis~~, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece ~~candidato~~ a nombre de D. Agustín García Espinoza.

que a continuación se expresa:

TIP. BLASCO-ZARAGOZA

Número de orden	Naturaleza, situación, cabida y linderos	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
		Suma anterior	3.348 .00
		Total	3.348 .00

Y para que conste a petición de ... Orden judicial
 libro la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en ... Gelsa
 a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.^o B.^o

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

A U T O: Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia; y,

Resultando que instruido el presente expediente de responsabilidades políticas contra el vecino de Gelsa. Agustín García Espinosa en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de F.E.T.y de las J.O.N.S.

Vista la disposición antes citada y demás de general aplicación.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de este partido por ante mí el Secretario Jefe: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942 debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandole al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndole en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las J.O.N.S, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Así lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E/.

Rafael Miravete

Ante mí.

Antonio Ruiz

Ruiz

Diligencia: El mismo día se remite testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal doy fe.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

CONTRA

Agustin Garcia Espinosa

Tengo el honor de acusar
a V. S. recibo de su comu-
nicación del 19 de Enero
1944 del año actual con
el testimonio que le acom-
paña del auto dictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza 4 de Febrero
..... de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Pina

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebre a eatorce de Febrero de mil neve-
cientos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el
acuse de recibe que antecede y en cumplimiento de lo acordado
remitase testimonio del auto anterior a la Superioridad para
su remisión al Tribunal Nacional.

Le manda y firma S.S. de que dey fe.

M/.
Miravete

Ante mi.

Antonio Ríos

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, dey fe.

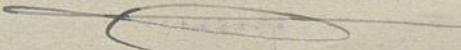
Ríos

Providencia Juez
eje SR.Blasco.-

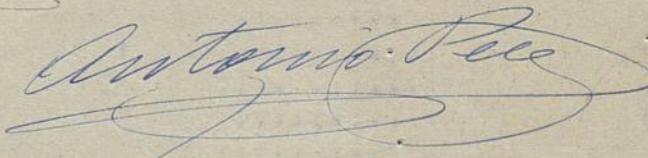
Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se refleja en la ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion del expediente como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Excmo Audiencia para su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.

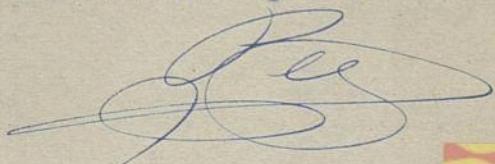
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). *Julián Blasco*


Ante mi.

Antonio Perea


Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado doy fe.

Perea




TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 2118

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad Gelsa

Ilmo. Sr.:

Agustín García Espinosa

Con el comunicado de

14-II-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

Lagunay

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Lorragoza

DILIGENCIA; para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al dia - 5 SEP 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al dia 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Provincia Juez
cjo Sr. Blanco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Basa cuenta de la anterior diligencia y
cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad
para su archivo en la misma.

Lo manda y firma J. B. que doy fe.

Sr. Julian Blanco

Ante mi,

Diligencia; El mismo dia y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.



Drauo Señor.

Agustín Faria Jiménez

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el detenido mencionado al margen, en el qual se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en ese Superioridad.

Mos guarda a T. Z. muchos años
Pina de Ebro a 26 de Febrero de
1940. *José Luis Olasco*

Drauo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.805.439 *

PROVINCIA.- Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos cua-
tro y cinco.

Millanuelo Tejada Barroeta. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1º del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archívense estas actuaciones.

No acordaron los Señores del Jurado y rubrica el
Sr. Presidente de que certifico.

Agradecido

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E.
el adjunto testimonio del auto
dictado en el expediente de Respo-
sabilidades políticas seguido con-
tra el denunciado anotado al mar-
gen por el que se decreta el so-
breseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zina de Ebro 19 de Enero de 1944.

Agustín García Espinosa

acurado recibo.
el 4-2-44.

RG

Rafael Miserete

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ AZNAR. Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro y su partido.

Doy fe: ue en el expediente a que luego se hara mención se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. -- Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y; -- Resaltando que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de Gelsa, Agustín García Apurra en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes. -- Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptido, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador Civil de este Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS. -- Vista la disposición antes citada y demás de general aplicación. -- El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de este partido por ante mí el secretario dije: que por hallarse el denunciado de este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordarse y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndole en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad. -- Así lo provee y firma expresado el Sr. Jue de que doy fe. -- Rafael Miravete. -- Ante mí, Antonio Pérez. -- Rubricados.

Así resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

